

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. PPP 2021-00573.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 DEL 25 DE JULIO DE 2022.

Habiéndose dado cumplimiento por la parte demandante a lo ordenado en el numeral 3° del auto proferido el 17 de mayo de 2022, se dispone:

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **REFORMA** de demanda que fuera formulada por conducto de apoderado judicial por la señora MARIA ESTAFANIA BETANCOURT FONSECA contra el señor CAMILO ALBERTO CORTES JIMÉNEZ dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por la mitad del término legal, esto es, por el término de 10 días, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 93 del C.G.P., para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que ésta providencia se entiende notificada a la parte demandada por anotación en estado y que el término para contestarla empieza a computarse a partir de día siguiente a aquel en que sean remitidas al demandado vía correo electrónico las copias de la reforma de demanda y de sus anexos, previa petición para la expedición de tales copias, dentro del término de ley, por parte del mencionado demandado al correo electrónico del juzgado.

De otra parte, y teniendo en cuenta las solicitudes de aclaración efectuadas por el apoderado de la demandante en escrito remitido vía correo electrónico el día 23 de mayo del cursante año (archivo Nro. 38), se dispone:

1) Como al efectuarse una nueva revisión del proceso, se advierte que al admitirse inicialmente la demanda en auto del 18 de agosto de 2021, se omitió hacer pronunciamiento sobre la citación de la señora MARIA ESTHER FONSECA FLÓREZ, quien como se informara en el libelo es pariente de los menores de edad involucrados en este proceso; debe disponerse en esta oportunidad lo siguiente:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Cítase a la señora MARIA ESTHER FONSECA FLÓREZ, para que por escrito manifieste al juzgado si está o no interesada en ejercer la guarda de los menores de edad y en el evento de no estarlo, manifieste qué pariente sería la persona indicada para ejercer dicha guarda. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Advirtiéndose que respecto de las demás personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de los menores de edad, debe estarse a lo ya ordenado en el inciso 6° del auto admisorio de fecha 18 de agosto de 2021.

2) Teniendo en cuenta que el demandante presento en legal forma la reforma de demanda, la que en la fecha está siendo admitida, al haberse indicado de manera clara los puntos de modificación; esta Juez se abstiene de hacer pronunciamiento sobre la aclaración solicitada por el apoderado de la demandante frente a dicha reforma de la demanda.

Vencido el término del traslado, vuelva el proceso al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7ad03c0c5afb4c1133549948c4dc80dbd56fb369fdcc720d6549ee2ce3b3ed**

Documento generado en 22/07/2022 12:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>